

Uno de éstos, perteneciente al partido reformista, dijo al Conde de Romanones, al acercarse éste a un grupo:

—No veo la guardia negra por ninguna parte.

El Conde de Romanones contestó:

—Ahora es blanca; pero ya irá cambiando de color. Yo no puedo hacer más de lo que hago: recomendarles que vengan a primera hora, y a predicar con el ejemplo, viniendo un cuarto de hora antes. Si a la hora de abrir la sesión piden que se cuente el número y no lo hay, no se celebrará; pero yo no puedo hacer más.

Pregunta de Nogués. — Hubo varias preguntas, pero la más importante fué la del Sr. Nogués, el cual manifestó que no quería él ser el primero en abordar el tema de la neutralidad; pero ante el torpedeamiento de buques españoles y las dificultades que se ponían a la exportación, preguntaba al Gobierno si estaba dispuesto a eliminar o gestionar que se eliminase de las listas de contrabando de guerra determinados productos; a que a España se concediera el mismo trato que se concedía a Noruega y otras naciones, y a procurar que no siguiera torpedeándose nuestros buques, y que si así ocurría, se tomasen represalias con la nación autora de los torpedeamientos.

«Esas represalias—añadió—no es preciso que sean guerreras, y yo creo que el Gobierno habrá adoptado para estas fechas las medidas oportunas.»

El Presidente del Consejo: «Comprenderá el Congreso que el Gobierno no puede contestar a una pregunta de tal alcance e importancia, y que no había sido anunciada previamente.»

»Sólo puedo anticipar que el Gobierno estudia y prepara medidas encaminadas a ese fin.»

El Sr. Nogués: «Pues anuncio sobre ello una interpe-
lación.»

El Presidente: «La Mesa se pondrá de acuerdo con el Gobierno para señalar la fecha en que haya de explicarse.»

En el Senado, hizo una pregunta análoga el Sr. Dómine.

Los naranjeros.—En Almería, una numerosísima comisión de cosecheros, exportadores y embarcadores de uva y obreros que de su recolección y exportación viven, se presentó en pacífica y espontánea manifestación ante el Gobierno civil, a fin de que el Gobernador transmitiera al Gobierno sus urgentes aspiraciones.

«Si prontamente no llegan al puerto—decían—buques para exportar los 2.500.000 barriles en que se calcula la cosecha, puede darse por perdida la inmensa riqueza que supone.»

La Cámara de Comercio y el Círculo Mercantil telegrafiaron al jefe del Gobierno haciéndose eco de la terrible situación creada a la riqueza de aquella provincia.

El conflicto revestía los caracteres de una verdadera catástrofe.

Los buques hundidos.—Los barcos españoles echados a pique por submarinos alemanes desde el comienzo de la guerra eran, según la lista formada por las entidades navieras: *Isidoro*, bilbaino; *Vigo*, idem; *Aurrerá*, idem; *Ganekogorta-Mendi*, idem; *Pagasarri*, idem; *Mayo*, idem; *Olazarri*, idem, y *Luis Vives*, valenciano. El total de estas pérdidas se elevaba a 30.000 toneladas.

Los barcos hundidos por chocar con minas o por otros accidentes de guerra eran: *Mendivil-Mendi*, bilbaino; *Bélgica*, idem; *Bayo*, idem; *Peñacastillo*, idem; *Santanderino*, idem, y *Bakio*, idem. Lo perdido por esta causa sumaba 25.900 toneladas.

De diversas matriculas perecieron por accidente: *Príncipe de Asturias*, *Virgen de Lourdes*, *Albia*, *Manu*, *Rioja* y *Mariano Benlliure*. Estas pérdidas implican la desaparición de otras 26.000 toneladas más.

En total, nuestra flota mercante se había reducido en 81.900 toneladas, lo cual supone una pérdida de unos 45 millones de pesetas.

Más de la tercera parte de las destrucciones de buques se debió, como se ha visto, a la obra de los submarinos.

DIA 28.—La reorganización del Ejército.—Discurso de Luque—La sesión del Senado revistió bastante interés, porque el Sr. Ministro de la Guerra leyó su proyecto de reformas militares y pronunció un extenso discurso explicándolas.

Hizo historia de la constitución del Ejército en épocas pasadas, en que los Oficiales llegaban a sus puestos sin pasar por las aulas, y debiendo en muchas ocasiones sus altos puestos a favoritismos políticos.

Dijo que, dada nuestra potencialidad económica, hay que pensar en un Ejército que en caso de guerra pueda movilizar unos 250.000 hombres.

Manifestó que el Estado Mayor Central se había encontrado con un pie forzado, cual son las bases de la Junta de Defensa nacional.

Dijo que se había dado una organización divisionaria al Ejército, y respecto a las industrias de guerra, añadió que en las bases que presentaba iban perfectamente atendidas, no ya las industrias de carácter militar, sino también las de carácter civil que pudieran ayudar al Ejército en caso de guerra.

Respecto al material de aviación, dijo que estamos en mantillas, pues contamos sólo con unos aparatos que apenas si sirven para otra cosa que para el aprendizaje de los pilotos.

Defendió la adquisición de los aeroplanos que determinaban las bases, por creer que los aeroplanos y los submarinos constituyen la defensa de los débiles.

Trató de la construcción de cuarteles, y citó el caso del cuartel de San Francisco, cuyas condiciones anti-higiénicas son por todos conocidas.

Habló de la cuestión del personal, que en este país, como en todos, es materia de difícil solución.

«El escollo—dijo—lo ha salvado con extraordinaria habilidad el Estado Mayor Central.»

—Cuando el Ministro facilitó a los representantes en Cortes y a la Prensa, en el mes de Agosto último, la obra leída en esta fecha en la alta Cámara, insertamos un amplio esquema de la reforma.

La oferta de Alemania.—Preguntado el Presidente del Consejo, por los periodistas, si era cierto que Alemania había ofrecido al Gobierno español carbón de los buques que estaban en nuestros puertos y algunos de esos buques, el Conde contestó afirmativamente.

—¿Entonces por qué lo había negado el Ministro de Estado?

—No lo negó. Lo que negó el Ministro fué la nota inmediata de que se hablaba. El ofrecimiento de Alemania es de hace tres meses.

Conducta de Inglaterra.—En esta misma fecha publicó *España Nueva* una carta en que le decían:

«La casualidad ha hecho llegar a mis manos un impreso escrito en español y en inglés, del cual adjunto a usted una copia literal.

»Dichos impresos son entregados por los agentes de la Compañía Trasatlántica española a los que utilizan aquellos vapores para importar a España mercancías de otros países; y a estos consignatarios se les advierte que en lo sucesivo, antes de retirar las mercancías de los vapores, deben suscribir aquella declaración, sin cuyo requisito no podrán recibir el cargamento.»

El impreso decía así:

«Los abajo firmados, receptores de ... embarcados en ... a mi consignación por los Sres. ... en el vapor llegado a este puerto en ..., según conocimiento firmado en ..., cumpliendo lo estipulado en el expresado conocimiento, declaramos bajo nuestra palabra de honor:

»Que los géneros antes detallados se destinan exclusivamente al consumo de la nación española, y que no se exportará, directa o indirectamente, parte alguna de ellos a cualquier país en guerra con la Gran Bretaña.

»Además, nos obligamos a exigir a la persona o personas a quien o a quienes vendamos tales géneros una declaración en los términos de la presente.

»Nos obligamos también a prestar a cualquiera de los Oficiales diplomáticos o consulares que el Gobierno inglés

nombre al objeto, todas las facilidades para que puedan comprobar que cumplimos estrictamente este compromiso, en la inteligencia de que la información facilitada como resultado de tal inspección se guardara estrictamente confidencial.

»... de ... de 191...»

DIA 29. — Presupuestos y proyectos del Sr. Alba. —

En esta fecha presentó el ministro de Hacienda, Sr. Alba, en el Congreso, sus, antes que nacidos, famosos proyectos económicos y financieros, comenzando por dos presupuestos: el ordinario y el extraordinario.

El Sr. Alba explicó su obra en un discurso de gran elocuencia y de no menor interés, y seguidamente dió lectura a los proyectos, que son los que a continuación indicamos, sintiendo que su mucha extensión no nos permita consignarlos más ampliamente:

Presupuesto ordinario para 1917.

	Pesetas.
Los gastos que para los servicios permanentes se incluyen en el proyecto ascienden a	1.325.934.137,59
Los ingresos se evalúan en	1.421.369.072,32
Existiendo, por tanto, una diferencia de los ingresos sobre los gastos, de	95.434.934,73

Claro es que en este presupuesto no se consignan importantes gastos que pasan al presupuesto extraordinario.

Presupuesto extraordinario, llamado de reconstitución nacional. — Se incluyen en este proyecto, partiendo de la base de los créditos que para servicios temporales se figuran en el actual presupuesto, los gastos aplicables a la reorganización de nuestro Ejército, al fomento de la Marina de guerra, según lo dispuesto en leyes ya sancionadas; al desarrollo de las obras públicas en todos

sus ramos de carreteras, caminos vecinales, ferrocarriles, obras hidráulicas, construcción de escuelas y de edificios de enseñanza, y, en general, para dotar a la Nación de aquellos elementos indispensables a su nueva vida en el concierto de los pueblos.

La duración de esta ley será de diez años, dividiéndose por anualidades y Ministerios.

El importe total de las obras y servicios en ella comprendidos es el siguiente:

	Pesetas.
Presidencia del Consejo de Ministros	3.463.333,33
Ministerio de Estado.....	400.000
Idem de Gracia y Justicia.....	20.475.810,38
Idem de la Guerra.....	372 630 451,06
Idem de Marina.....	308 571.473
Idem de la Gobernación.....	51 104.053,72
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	190.409.630,63
Idem de Fomento.....	1.066.574.422
Idem de Hacienda.....	96.133.600
Acción en Marruecos (Ministerio de Estado).....	23.843.720,19
<i>Total</i>	<u>2.133.606.494,31</u>

Se atiende al pago de estos servicios, en primer lugar, con el sobrante de los ingresos de los presupuestos generales, y en segundo término, con la emisión de Deuda, en la parte necesaria a completar las primeras anualidades, pues, dado el desenvolvimiento de los tributos, los recursos que de ellos se obtengan desde el año 1922 en adelante han de ser, no sólo suficientes a cubrir las anualidades sucesivas, sino que excederán de su cuantía, pudiéndose incluso recoger la Deuda emitida en los primeros años de vigencia de esta ley.

Proyectos de Hacienda.—*Contribución territorial.*— Se modifican los artículos 10, 11, 14 y 15 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, reduciendo del 25 al 15 por 100 la deducción por huecos y reparos en los edificios ocupados por sus propietarios, y se reduce también del 40 al 30 por

100 la deducción para fijar la contribución de las plazas de toros, frontones y edificios análogos.

Impuesto de utilidades.— Se sujeta a esta contribución las profesiones de la tarifa 4.^a de las de la contribución industrial, salvo las de la Sección de Artes y Oficios; y, en su consecuencia, las profesiones del orden civil, judiciales y médicos, pagarán el 8 por 100 hasta una utilidad de 5.000 pesetas, y el 10 por 100, desde 5.000 en adelante.

Derechos reales.— Respondiendo a la tendencia moderna, seguida en la mayor parte de las naciones, de hacer progresivo este impuesto en las sucesiones de todas clases, se extiende la progresión a las de línea recta y a los cónyuges, si bien el aumento de tipos recae principalmente sobre las grandes fortunas, para las que se llega en la línea recta hasta el tipo del 4 por 100.

También en orden a las sucesiones se consideran los colaterales desde el quinto grado como extraños, y la cuota de los legados en favor del alma se eleva desde el 14 al 20 por 100.

Grandezas y títulos.— Se ha estimado que la naturaleza de este impuesto consiente el aumento del 50 por 100 sobre las cuotas que actualmente se pagan y que son inferiores a las que se percibían con anterioridad a la ley de 5 de Diciembre de 1899, que es la que rige en la materia.

Azúcares.— Se aumenta de 25 a 30 pesetas el impuesto sobre cada 100 kilogramos de azúcar, y de 12 a 15 pesetas en igual cantidad de glucosa.

Transportes.— Se restablece el impuesto con la mitad de las cuotas que anteriormente tenía para varios artículos que gozan de excepción por medida legislativa.

Timbre. Se suprime el papel de oficio; se pide autorización para reformar las escalas graduales, dentro del máximo y el mínimo establecidos actualmente; en los escritos y documentos extendidos a máquina, el timbre señalado por la ley para cada pliego recaerá sobre cada hoja.

Aumento de valor y régimen fiscal de la propiedad inmueble.— La primera parte de este proyecto se inspira en el principio de que el Estado participe del aumento de valor de los bienes inmuebles no debido exclusivamente

a mejoras hechas por los propietarios; su segunda parte obedece al propósito de combatir las ocultaciones de riqueza y favorecer el desarrollo de la riqueza inmueble y la situación de los cultivadores.

Se concede a los actuales arrendatarios la facultad de prorrogar por cinco años los contratos vigentes, y se ponen límites al precio del arriendo. Además, se reconoce ciertos derechos a los arrendatarios de fincas rústicas que las mejoren en determinadas condiciones, llegando hasta poder pedir la expropiación a su favor mediante pago del valor de la finca, capitalizada su renta al 5 por 100, más un 10 por 100 por quebranto y precio de aceptación.

Auxilios a las industrias.—El Estado otorgará su protección, bajo la forma de acuerdos de la Administración, préstamos en efectivo y garantía de interés al capital invertido en las industrias que se trata de favorecer. Son éstas la de construcción de buques con destino a la Marina mercante española; las hulleras, hasta completar el consumo nacional de carbón; las del hierro, del acero y sus manufacturas; del cobre, del cinc y del latón, y, singularmente, las que provean de elementos de todas clases a la defensa nacional; la fabricación de herramientas no elaboradas aún en España; las industrias agrícolas dedicadas a la transformación de productos españoles que actualmente son transformados en el extranjero; los Sindicatos de exportación de ganados, vinos, frutos y productos agrarios españoles; la producción de abonos y de maquinaria agrícola; la utilización de saltos de agua, con una potencia superior a 1.000 caballos de fuerza; las industrias químicas, y en especial las productoras de materias colorantes; el lavado de lanas; la fabricación de material eléctrico y científico de todas clases; las industrias del libro, con preferencia las que se dediquen a la exportación de publicaciones españolas a América; las creadas para satisfacer necesidades de la política de penetración en Marruecos, y, en general, todas las industrias que produzcan artículos todavía no producidos en España, las que transformen primeras materias en la actualidad enviadas con tal objeto al extranjero, y todas las existentes en España, en cuanto a las ampliaciones de sus pro-

pios negocios y a la creación de otros complementarios o derivados de los mismos.

Para obtener los beneficios de la ley se precisará que los particulares o entidades favorecidos sean españoles; etcétera.

Banco Agrícola.—Se autoriza al Gobierno para constituir un Banco Agrícola Nacional con sucursales, por lo menos una, en cada una de las regiones agrícolas peninsulares.

El Banco podrá otorgar préstamos en metálico para todas las necesidades del cultivo y ganadería; incorporación de parcelas; redención de cargas; instalación de establecimientos de enseñanzas; adquisición de fincas rústicas para cederlas en parcelas; establecimiento de almacenes, silos y depósitos; seguros agrícolas y cuantas operaciones tengan relación con la agricultura y la ganadería.

El capital del Banco será de 100 millones de pesetas, de los cuales aportará 25 el Estado, y los 75 restantes por aportación particular, a la que podrán concurrir los Pósitos.

Banco Español de Comercio Exterior.—Se constituye un Banco de Comercio Exterior que facilite la exportación de productos españoles y la importación de las primeras materias y auxiliares de la agricultura y de las industrias nacionales. Su capital no será menor de 40 millones de pesetas, y se formará por aportaciones particulares, pero otorgando el Estado la garantía de un interés del 5 por 100 al capital desembolsado. También podrá facilitar el Estado al Banco hasta la cantidad de 50 millones de pesetas, con la garantía de las obligaciones hipotecarias navales que emita, mientras puedan ser colocadas éstas en el mercado, pues el Banco también ha de atender operaciones de hipoteca naval y de seguros marítimos.

Banco de España.—La relativa proximidad de la fecha de la terminación del privilegio del Banco exige plantear la cuestión relativa a su renovación.

Persiguiendo este propósito, y tratando a la vez de compaginar los intereses del Tesoro y los del Banco, proponía el Ministro la renovación del privilegio hasta el año de 1942, condicionándolo:

A) En lo que afecta al Comercio y a la Industria, exigiendo una bonificación de 0,50 al 1 por 100 de interés en las operaciones de préstamos y descuentos de efectos comerciales.

B) El Tesoro obtendrá las siguientes ventajas: servicios gratuitos, todos los que actualmente presta el Banco; ampliación hasta 100 millones de la cuenta corriente de plata, con sólo el interés del 1 por 100; que los 100 millones de pagarés de Deuda flotante de Ultramar que posee en su cartera el Banco no devenguen interés alguno hasta la terminación del privilegio; que los billetes de la circulación productiva estén sujetos a un timbre anual de 1 por 1.000; que el Estado participe en un 25 por 100 en la cartera de valores públicos y mobiliarios que posee hoy el Banco. Todas estas concesiones representan para el Tesoro una cantidad que oscilará entre siete y ocho millones de pesetas anuales.

Además, como cláusula esencial, se aplaza hasta la terminación del privilegio el pago al Banco de los 150 millones que prestó al Estado por la ley de 1891, y los 100 millones de los pagarés de la Deuda de Ultramar, a condición de que el Estado podrá reembolsar esa suma hasta 25 millones por año, caso en el cual el Banco abonará al Estado el 5 por 100 anual de una cantidad igual a la reembolsada, de manera que cuando sean devueltos totalmente los 250 millones, el Banco deba abonar al Estado 12.500.000 pesetas anuales, como compensación del privilegio que se le concede.

Se elevan las reservas metálicas, unificando el tipo para cualquier cantidad de billetes emitidos, hasta 3.000 millones de pesetas. Estas reservas consistirán en el 60 por 100 de los billetes emitidos, y de este 60 por 100, dos tercios, cuando menos, en oro, y el resto, hasta completar el otro tercio, en plata.

Tabacos.—Respondiendo a la opinión pública, que demanda la revisión de ciertos contratos privilegiados otorgados por el Estado, y a la necesidad de reforzar los ingresos, se presentaba el proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para celebrar, bien directamente con la actual Compañía Arrendataria de Tabacos, o con otra entidad, en concurso público, un nuevo contrato,